



San Andrés, Isla, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación	88001-4003-001-2022-00250-00
Referencia	Monitorio
Demandante	Layne Luz Gómez Pérez
Demandado	Fundación Asesorías E Investigaciones Profesionales
Auto No.	1020-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que con la demanda *sub examine*, la parte actora, a través de apoderado judicial, pretende se reconozca la existencia de una obligación por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.045.000), a cargo del demandado, FUNDACIÓN ASESORÍAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES, reconocida a través de la factura No. DOCS-266 del 30 de diciembre de 2021, expedida con ocasión del acta de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios AT.B-087-2021, así como por los intereses moratorios causados sobre el aludido capital.

Al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, advierte el Despacho que la demanda reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en los artículos 419 y 420 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por ser la Isla de San Andrés el lugar donde debe cumplirse la obligación, este Juzgado es el competente para imprimirle el trámite de rigor al *sub judice*, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 1º y 28 numeral 3º del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 421 del C.G.P., el Despacho requerirá al deudor para que pague, asimismo, dispondrá la notificación personal del demandado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en consonancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se le reconocerá personería para actuar en este contencioso al mandatario judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el podere allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la FUNDACIÓN ASESORÍAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES, identificada con NIT 900471321-4, al pago a favor de la señora LAYNE LUZ GÓMEZ PÉREZ de la deuda reclamada en la demanda por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.045.000) por concepto del saldo insoluto de la factura DOCS-266 del 30 de diciembre de 2021, y por los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada a que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el plazo de diez (10) días, conforme al presente requerimiento de pago, o en su defecto, exponga en el mismo término las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen



hasta la cancelación de la deuda, mediante sentencia que no admitirá recursos y constituirá cosa juzgada.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente requerimiento a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P., en consonancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el artículo 291 del C.G.P. en lo que sea pertinente.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor OSMAR DE JESÚS PERDOMO MORENO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.626.600 de San Andrés Isla. y portador de la Tarjeta Profesional No. 255.512 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la señora LAYNE LUZ GÓMEZ PÉREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573fc089dc89e0718bb79e04d2046962e122d9d01732e5043f87182d9a917465**

Documento generado en 04/11/2022 04:56:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**